

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 26-jun.-23. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1471
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Héctor Fernando Mosquera Moreno
Demandado: Sabrina Margarita Olave Cuad
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00203-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el señor **HÉCTOR FERNANDO MOSQUERA MORENO** actuando a nombre en contra de la señora **SABRINA MARGARITA OLAVE CUAD**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

- 1.- Refiere el memorialista que la demandada suscribió una letra de cambio por valor de \$3.000.000, pagadera el 28 de febrero de 2023, a favor del señor DIEGO LUIS LOZANO G, quien la endosa por igual valor al demandante.
- 2.- En las pretensiones solicita el valor de capital y los intereses:
 - Corrientes desde el **1 de febrero de 2023** hasta el 28 de febrero de 2023.
 - Moratorios desde el **2 de febrero de 2023** hasta el pago total de la obligación.

Respecto a lo anterior deberá el memorialista aclarar porque cobra interés de plazo y mora desde la misma fecha (febrero 2023)

- 3.- Deberá aclarar porque solicita el pago de interés cuanto estos no se encuentran consignados en el título valor.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **DIEGO LUIS LOZANO G.** quien la endosa por igual valor al señor **HÉCTOR FABIO MOSQUERA MORENO**, actuando a nombre propio, en contra de la señora **SABRINA MARGARITA OLAVE CUAD** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR al demandante su intervención sin abogado, por ser un asunto de mínima cuantía, de acuerdo con lo estipulado en el art. 28 numeral 2º de la Ley 196 de 1971 y 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9c71dc08e24988aed8f30e2071038690e255ef29fed0cdae107e2d5f0e5044**

Documento generado en 27/06/2023 11:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>